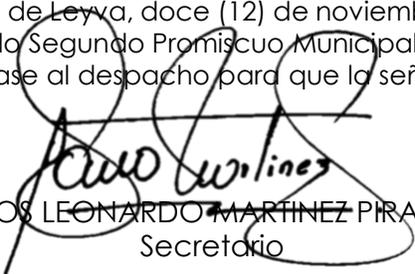




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA.
DEMANDADO: LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00149-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MARTHA ELBA GRANADOS MEDINA, mayor de edad, identificado con la CC N° 41.758.753, actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda a LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 79.596.314, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los hechos:

1. El señor LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ, acepto a favor de la demandante un título valor representado en una letra de cambio por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$50.000.000.00) la cual tenia como fecha de vencimiento el día 6 de diciembre del 2018.
2. Como intereses de plazo y como intereses moratorios las partes pactaron el máximo permitido por la superintendencia financiera, intereses que actualmente se encuentran en 1,5075%, para el calculo de los intereses corrientes, y en 2,26%, sobre el calculo de los intereses moratorios.
3. El plazo convenido entre las partes se halla vencido y el deudor no ha pagado el valor del crédito incorporado en el titulo valor, cancelando únicamente el valor de los intereses corrientes en los meses de junio y julio del año 2018, presentando un incumplimiento evidente desde el mes de agosto del 2018, desde el cual también se le deben calcular intereses moratorios.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el articulo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MLC (\$100.861.250), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de EDITH SUJEY LUNA URUEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.345.526 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$50.000.000.00) MLC, valor de capital del título valor contenido en 1 letra de cambio.
- La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 20.351.250) valor de intereses legales del plazo al 1.57 %, (mes vencido) sin menoscabo de los que se ocasionen hasta que se satisfagan las pretensiones.
- La suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$ 30.510.000) M/CTE, valor de intereses moratorios en el porcentaje establecido por la superintendencia financiera, al 2.26 %, (mes vencido) sin menoscabo de los que se ocasionen hasta que se satisfagan las pretensiones.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

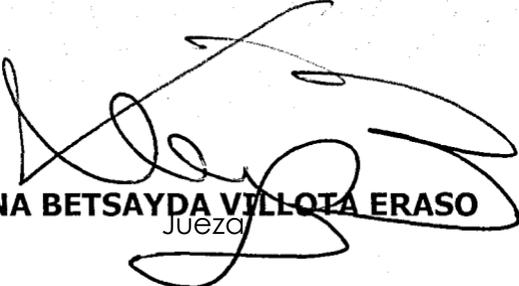


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

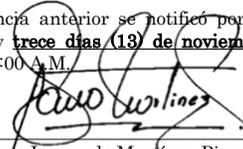
CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.162.890, y portador de la tarjeta profesional número; 279.496, para actuar en el presente proceso, en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy trece días (13) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
